RAD: 2023-00031
DEMANDANTE: MANUEL DOMINGUEZ VIZCAINO
DEMANDADO: LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ VIZCAINO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO), MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA instaurada por MANUEL DOMINGUEZ VIZCAINO contra los señores LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ VIZCAINO, JULIO CESAR DOMINGUEZ VIZCAINO, LIBARDO ANTONIO DOMINGUEZ VIZCAINO, OLIGARIO DOMINGUEZ VIZCAINO, ALFREDO DOMINGUEZ VIZCAINO, Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS al despacho para decidir sobre la admisión de la misma, el Despacho con fundamento en el art.42 del CGP., y para efectos de garantizar el cumplimiento del requisito de demanda en forma, y evitar una posible sentencia inhibitoria que vendría por la falta de claridad, se permite efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte demandante presentar El **CERTIFICADO ESPECIFICO** expedido por REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en donde constan las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien que se pretende USUCAPIR, actualizado, con un mes no mayor de antelación a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los actos sujetos a registro son cambiantes y es necesario conocer la situación jurídica actual del predio. Lo anterior haciendo uso de los poderes de instrucción señalados en el artículo 42 del CGP

2. Debe la parte demandante indicar si se trata de un predio de menor extensión y si éste está incluido en uno de mayor extensión, deberá indicar las medidas y linderos de ambos predios, aportando también el certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión.

3. De conformidad con la CIRCULAR PSAC11-9 del 23 de febrero de 2011 emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá la parte demandante aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, a fin de inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

4. Deberá la parte demandante aportar Certificado Catastral Nacional expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) con el cual se determina el avalúo del bien objeto del proceso,

5. La parte demandante debe explicar al despacho quien es la señora MARTHA ESTHER MOLINA DE LOS REYES, ya que es mencionada en el cuerpo de la demanda, como la que confiere poder al apoderado.

Razón por la cual, y como se dijo anteriormente de conformidad con lo reglado en los artículos 26, 42, 82, 89, 90 y 375 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. Mantener la misma en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane, so pena de rechazo.

3. Requerir a la parte demandante para que aporte copia del escrito de subsanación, para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640b79cb51302ef47d1faecaffec32b685c34e741e3e2bde67517b6d201a0807**

Documento generado en 27/03/2023 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica